



UNIVERSIDAD
SAN FRANCISCO
DE QUITO

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Firmado electrónicamente por: ANA MARIA PAZ ALBUJA Validar únicamente con FirmaEC	 Firmado electrónicamente por: DIEGO QUIROGA FERRI Validar únicamente con FirmaEC	 Firmado electrónicamente por: DIEGO QUIROGA FERRI Validar únicamente con FirmaEC
Nombre: Ana María Paz Cargo: Directora de Procesos Universitarios y Normativa	Nombre: Diego Quiroga Ferri Cargo: Rector	Consejo Universitario
Fecha: marzo 2026	Fecha: marzo 2026	Fecha: 6 de marzo de 2026

Versión	Fecha:	Aprobado por:	Fecha:
1	19 de octubre de 2018	Consejo Universitario	19 de octubre de 2018
2	7 de octubre de 2022	Consejo Universitario	7 de octubre de 2022
3	2 de febrero de 2024	Consejo Universitario	2 de febrero de 2024

Tabla de contenido

<i>CAPÍTULO I.- SOBRE LA USFQ</i>	<i>4</i>
<i>CAPÍTULO II.- MISIÓN, VISIÓN Y PRINCIPIOS FUNDACIONALES</i>	<i>5</i>
<i>CAPÍTULO III.- SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD USFQ</i>	<i>5</i>
<i>CAPÍTULO IV.- SOBRE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.....</i>	<i>5</i>
<i>CAPÍTULO V.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD</i>	<i>6</i>
Sección 1. Del Consejo de Regentes	6
Sección 2. Del Consejo Universitario	8
Sección 3. De las Autoridades Ejecutivas.....	10
Sección 4. Ausencia de las autoridades ejecutivas.....	11
Sección 5. De las Autoridades Académicas	12
<i>CAPÍTULO VI. - BIENESTAR ESTUDIANTIL</i>	<i>12</i>
<i>CAPÍTULO VII. - RÉGIMEN ACADÉMICO</i>	<i>13</i>
<i>CAPÍTULO VIII.- DEL REFERENDUM Y LAS ELECCIONES</i>	<i>13</i>
<i>CAPÍTULO IX.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO</i>	<i>13</i>
<i>CAPÍTULO X.- EVALUACIÓN</i>	<i>15</i>
<i>DISPOSICIONES GENERALES</i>	<i>15</i>

CAPÍTULO I.- SOBRE LA USFQ

Art. 1. Naturaleza. - La Universidad San Francisco de Quito USFQ, o denominada por sus siglas USFQ, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro que opera con patrimonio propio y con plena autonomía económica, académica y administrativa. La Universidad San Francisco de Quito USFQ se encuentra reconocida por el Estado ecuatoriano, dotada de autonomía responsable conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento General y demás normativa vigente.

La USFQ se creó por medio del Decreto Ejecutivo 3166 publicado en el Registro Oficial 809 del 25 de octubre de 1995.

Art. 2. Objeto. El objeto de la Universidad es formar, investigar y divulgar el conocimiento. La USFQ tiene por fin principal la formación de la persona bajo la filosofía de las Artes Liberales enmarcada en los principios de su fundación, fomentando el desarrollo del conocimiento y la sabiduría. Para cumplir con su objeto dispondrá de los recursos que se generarán a partir de su actividad propia, de sus actividades relacionadas y de cualquier otra actividad que realice, siempre que los beneficios que se produzcan se reinviertan en su propio objeto y desarrollo. Con esta finalidad, la Universidad podrá celebrar todo tipo de acto o contrato sin limitación alguna, toda vez que se trata de una entidad de derecho privado.

Art. 3. Domicilio. El domicilio principal de la USFQ está en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. De conformidad con la ley, se podrán crear sedes y extensiones, en cualquier lugar que se estime conveniente.

Art. 4. Autonomía. - Corresponde a la Universidad San Francisco de Quito USFQ, en virtud de su autonomía institucional, determinar la forma y condiciones en que se cumplirán las funciones de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 5. Patrimonio y Financiamiento. - La USFQ es una institución de educación superior autofinanciada, por lo que está facultada conforme determina la Ley para administrar libremente su patrimonio. El patrimonio de la Universidad San Francisco de Quito USFQ está constituido por todos los bienes que posea, reciba o adquiera, a cualquier título, en cumplimiento de su objeto.

En caso de que se resuelva la extinción de la Universidad, una vez cumplidas todas las obligaciones laborales, legales y académicas, su patrimonio será destinado a fortalecer a la educación superior particular autofinanciada y, de manera preferente, para beneficiar a las instituciones particulares que tengan como objetivo principal la docencia y la investigación científica.

El financiamiento de la USFQ se obtiene a través de varios de los mecanismos estipulados en la Ley de Educación Superior LOES.

Art. 6. Excedentes. - Por su naturaleza, al ser persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, el patrimonio de la USFQ no le pertenece a ninguno de sus miembros, por lo que en ningún caso puede repartir dividendos, ni utilidades a persona alguna. Todos sus excedentes serán destinados a cumplir el objeto de la Universidad.

Art. 7. Becas y Asistencia Financiera. - Es potestad de la Universidad conforme a la Ley, la selección de beneficiarios de becas y asistencia financiera.

CAPÍTULO II.- MISIÓN, VISIÓN Y PRINCIPIOS FUNDACIONALES

Art. 8. Misión y Visión.

La misión y visión de la USFQ es la siguiente:

Misión: Inspiramos a nuestros estudiantes a vivir con plenitud, libertad y propósito, mediante una educación basada en las artes liberales que fomenta el razonamiento crítico, la curiosidad, y la creatividad.

Visión: Proyectamos nuestra madurez institucional al mantener el liderazgo local y regional mediante una organización de clase mundial comprometida con la mejora continua.

Art. 9. Principios Fundacionales. La USFQ se creó bajo los principios clásicos de libertad individual, belleza, bondad y verdad. Estos principios se respetarán en toda actividad, así como aquellos previstos por la ley, dentro de un marco de tolerancia y justicia con respeto al derecho de escoger de los individuos.

CAPÍTULO III.- SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD USFQ

Art. 10. Reconocimiento de derechos.- La USFQ conducirá su actividad universitaria con la participación de todos sus miembros en los diferentes ámbitos de la vida institucional, con las mismas posibilidades de acceso, permanencia y movilidad, sin discriminación por razones de discapacidad, género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencias políticas o condición socioeconómica.

Se reconocen los derechos y deberes de los profesores e investigadores, conforme lo previsto en la ley.

La Universidad respetará los derechos de las personas con discapacidad que contiene la Ley Orgánica de Educación Superior y demás legislación ecuatoriana.

Art. 11. Derechos de los Estudiantes. - Es derecho primordial del estudiante cursar sus estudios en un ambiente de libertad y dentro de la filosofía de las Artes Liberales, así como todos aquellos derechos que le confiere la Ley. El estudiante tiene derecho a evaluar todos los estudios que hubiese cursado.

Art. 12. Deberes de los Estudiantes. - Es deber fundamental de los estudiantes cumplir sus obligaciones académicas y asistir regularmente a sus clases, respetando las disposiciones académicas y disciplinarias de cada curso, contenidas en su syllabus, así como las políticas y normas de la Universidad, en particular el Código de Honor y Convivencia de la USFQ

CAPÍTULO IV.- SOBRE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Art. 13. Comunidad Universitaria. - Conforman la Comunidad USFQ los estudiantes y el personal. Toda la Comunidad Universitaria debe respetar las normas nacionales y las políticas y normas interna de la USFQ.

Art. 14. Estudiante. Estudiante es toda persona que se encuentre cursando cualquier tipo de curso, carrera o programa en la Universidad. Son estudiantes regulares aquellos que persiguen la obtención de un título, de lo contrario serán estudiantes no regulares.

Art. 15. Personal de la USFQ. - El personal de la USFQ lo constituyen autoridades ejecutivas, autoridades académicas, personal académico, personal de apoyo y personal administrativo.

Art. 16. Autoridades Ejecutivas. - Son autoridades ejecutivas el Rector y el Vicerrector.

Art. 17. Autoridades Académicas. - Son autoridades académicas, los decanos y vicedecanos.

Art. 18. Personal Académico. – El personal académico está conformado por los profesores que tienen a su cargo actividades de docencia, de investigación, de vinculación con la sociedad y de gestión académica, sean estos titulares o no titulares. Se entiende por personal académico titular a aquel que ha participado y ganado en el concurso de merecimientos y oposición llevado a cabo en la USFQ o que su titularidad de otra universidad ha sido reconocida por la USFQ; y, no titular a aquel que ha sido contratado sin mediar concurso.

La clasificación del personal académico, sus derechos y obligaciones, procesos de designación, dedicación y, en general, todo lo relacionado con este estamento será regulado por el Manual del Personal Académico de la USFQ, Reglamento de Personal y Escalafón de la USFQ y en el Reglamento Interno de Trabajo de la USFQ, de acuerdo con la Ley.

Art. 19. Directivos. – Directivo es aquel personal que dirige actividades de gestión de la Universidad y que ha sido designado por el Rector como tal.

Art. 20. Personal de Apoyo. – Personal de Apoyo son las personas que ayudan en la realización de actividades de docencia, investigación y vinculación, pero que no son profesores. Está conformado por técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio y técnicos en el campo de las artes.

Art. 21. Personal Administrativo. – Personal administrativo son aquellos trabajadores de la Universidad que no se encuentran descritos en ninguna de las categorías previas y que realizan actividades de gestión. En general, todo lo relacionado con este estamento será regulado por el Reglamento Interno de Trabajo de la USFQ, de acuerdo con la Ley.

CAPÍTULO V.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Art. 22. Cogobierno. - La Comunidad Universitaria es parte fundamental de la Universidad, por lo tanto, se velará por la aplicación del cogobierno y por ende la participación de toda la Comunidad en la forma prevista dentro del presente Estatuto, garantizando la dirección compartida de la Universidad entre los estamentos, procurando la calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Se promoverá la participación equitativa de mujeres y de grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias.

Art. 23. Estructura. - El gobierno universitario se ejerce a través de los siguientes órganos:

- a) Consejo de Regentes, como órgano estratégico y de supervisión.
- b) Consejo Universitario, como máxima autoridad académica colegiada.
- c) Rector y Vicerrector, como autoridades ejecutivas.

Sección 1. Del Consejo de Regentes

Art. 24. Consejo de Regentes. - El Consejo de Regentes es el órgano que supervisa la gestión de la Universidad y el cumplimiento de su misión, visión y principios fundacionales.

Art. 25. Conformación del Consejo de Regentes. - Estará integrado por un mínimo de cinco y máximo de siete miembros, de los cuales dos serán fundadores o promotores de la Universidad

y hasta cinco serán miembros ordinarios. Los miembros fundadores o promotores reconocidos en este Estatuto designarán sus alternos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este Estatuto, de manera sucesiva. Los miembros alternos reemplazarán a los miembros fundadores o promotores en caso de su ausencia temporal; el reemplazo será permanente en caso de ausencia definitiva, en cuyo caso se convierten en principales y deberán designar a su alterno. Los miembros ordinarios permanecerán en sus funciones en periodos renovables de hasta cinco años. Los miembros ordinarios serán reemplazados por el sistema de cooptación.

El Consejo de Regentes elaborará su propio Estatuto con normas de su funcionamiento.

No podrán ser miembros del Consejo de Regentes aquellas personas que tengan conflicto de interés con la USFQ. Los miembros del Consejo de Regentes no podrán ejercer tareas ejecutivas, de dirección o administración en la Universidad, no podrán tener relación de dependencia laboral con la Universidad, y en su mayoría no deberán mantener vinculación contractual alguna con la USFQ.

Art. 26. Requisitos y designación de los miembros del Consejo de Regentes. - Para ser miembro del Consejo de Regentes se deberá contar con una trayectoria académica, profesional o experiencia en funciones en el ámbito empresarial o público, de reconocida jerarquía y probidad, además de no haber recibido sanciones académicas de ningún tipo. Los miembros del Consejo de Regentes no podrán ser autoridades de la Universidad.

Art. 27. Funciones del Consejo de Regentes. - El Consejo de Regentes tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar, revisar y aprobar la misión y visión de la institución, según los Principios Fundacionales;
- b. Velar por el cumplimiento de la misión, visión y principios fundacionales de la Universidad. En caso de que se determine que un acto supone una violación de estos, el Consejo de Regentes podrá dictar acciones vinculantes para el cese de las actividades que transgredan la misión, visión y principios fundacionales de la Universidad;
- c. Aprobar las Políticas Institucionales Generales de la USFQ*;
- d. Establecer la política de Artes Liberales de la USFQ;
- e. Aprobar reformas de este Estatuto en conjunto con el Consejo Universitario. Estas reformas requerirán un voto favorable de cada órgano de cogobierno.
- f. Designar al Rector y Vicerrector conforme las disposiciones de este Estatuto;
- g. Remover a las primeras autoridades conforme al Reglamento a la LOES;
- h. Aprobar la designación del Decano de Investigación;
- i. Evaluar al Rector y al Vicerrector.
- j. Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
- k. Aprobar anualmente el presupuesto anual de la USFQ luego de revisado por el Consejo Universitario con los lineamientos para fijación de aranceles, matrículas y derechos;
- l. Autorizar la enajenación de bienes inmuebles.
- m. Aprobar la empresa auditora que realizará el proceso de auditoría externa cada año;
- n. Llevar a cabo las auditorías generales y/o auditorías específicas que se requieran;
- o. Aprobar la desvinculación de personal cuando sean miembros electos del Consejo Universitario;
- p. Establecer los límites máximos de endeudamiento y contratación del Rector, así como

- autorizar las operaciones cuando excedan dichos límites;
- q. Presentar su informe anual de actividades al Consejo Universitario;
- r. Recibir los informes anuales de gestión del Rector y Vicerrector;
- s. Formar Comités permanentes o comisiones especiales con sus miembros o con terceros para asegurar el cumplimiento de funciones de este Consejo.
- t. Las demás previstas en la Ley y en este Estatuto.

Art. 28. Funcionamiento del Consejo de Regentes. El Consejo de Regentes se reunirá al menos trimestralmente y tendrá un Presidente, elegido de entre los miembros fundadores. La instalación y toma de decisiones se regulará en el Estatuto del Consejo de Regentes.

Art. 29. Funciones del Presidente del Consejo de Regentes. - El Presidente del Consejo de Regentes representará a este órgano, para lo siguiente:

- a. Velar por el cumplimiento de la misión, visión y principios fundacionales de la USFQ que incluye la aplicación de las Artes Liberales contenidos en este Estatuto, informando al Consejo de Regentes para que se tomen las medidas correspondientes;
- b. Representar de forma protocolar al Consejo de Regentes en actos académicos, mantener relaciones institucionales y promover alianzas en representación del Consejo de Regentes;
- c. Proponer al Consejo Regentes y a las autoridades ejecutivas la realización de actividades que garanticen el espíritu de la Universidad;
- d. Cumplir con todos los encargos que le confiera el Consejo de Regentes;
- e. Informar al Consejo de Regentes sobre el cumplimiento del Plan de Desarrollo Estratégico;
- y,
- f. Las demás que le confiera la normativa aplicable.

Art. 30. Remoción de Autoridades Ejecutivas. - En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en este Estatuto, las normas y políticas internas de la USFQ o la Ley y su Reglamento, el Consejo de Regentes podrá resolver la remoción de las autoridades ejecutivas conforme lo previsto en el Reglamento a la LOES.

Sección 2. Del Consejo Universitario

Art. 31. Consejo Universitario. - El Consejo Universitario es el Órgano Colegiado Superior. El Consejo Universitario es la máxima autoridad académica colegiada de la Universidad y órgano de cogobierno, conforme lo previsto en la LOES.

Art. 32. Conformación del Consejo Universitario. - El Consejo Universitario está conformado por el Rector quien lo presidirá y tendrá un voto; el Vicerrector, quien tendrá un voto; el Decano de Investigación, quien tendrá un voto; dos delegados del Rector designados de entre las autoridades académicas con la aprobación del Consejo de Regentes, cada uno con el noventa por ciento de un voto; tres miembros del Personal Académico elegidos por su estamento, quienes tendrán un voto cada uno; dos representantes de los estudiantes elegidos por su estamento, quienes serán el presidente y vicepresidente del Gobierno Estudiantil, cada uno de estos tendrá el setenta y cinco por ciento de un voto; y, un representante del Personal Administrativo y de Apoyo elegido por su estamento, quien tendrá el quince por ciento de un voto y no participará en las decisiones de carácter académico, de conformidad con la Ley.

El Presidente del Consejo de Regentes participará en el Consejo Universitario con voz y sin voto.

El Rector nombrará al Secretario del Consejo Universitario, que tendrá voz y no voto, y que estará encargado de llevar el archivo de este Consejo y de ejecutar las disposiciones que este organismo le confiera.

Art. 33. Miembros Suplentes del Consejo Universitario. - Los miembros elegidos del Consejo Universitario tendrán un suplente que acudirá a las sesiones cuando el titular no pueda estar presente. Actuará como suplente a aquella persona que hubiese sido seleccionada en las elecciones junto con el principal. Para el caso de los representantes de los estudiantes, sus suplentes serán el Secretario y el Tesorero, respectivamente.

Art. 34. Duración en el cargo de los Miembros del Consejo Universitario. - El Rector, Vicerrector y Decano de Investigación, durarán en el cargo de Miembros del Consejo Universitario el tiempo de su encargo. Los delegados del Rector durarán en el cargo de Miembros del Consejo Universitario el tiempo que dure el encargo del Rector y serán de libre remoción por el Rector. Los miembros del Consejo Universitario elegidos por votación durarán tres años en el ejercicio de su representación, salvo los representantes de los estudiantes quienes serán miembros del Consejo Universitario por un año, que es el tiempo que dura su designación por elección de su estamento.

Art. 35. Convocatoria.- El Consejo Universitario será convocado por el Rector.

Art. 36. Quórum del Consejo Universitario. - El Consejo Universitario solo podrá sesionar si se encuentra presente de manera presencial y/o virtual al menos la mayoría simple de sus votos y siempre con la presencia del Rector. El Rector podrá encargar la presidencia de la sesión a otro miembro del Consejo. Las decisiones serán tomadas por el voto mayoritario de los asistentes, considerando la ponderación de votos descrita en este Estatuto. Para la reforma de estos estatutos, se deberá contar con presencia universal de sus miembros.

Art. 37. Funciones del Consejo Universitario. – Las funciones del Consejo Universitario de la USFQ serán las siguientes:

- a. Conocer y resolver sobre las excusas y recusación de sus miembros, tanto de oficio como cuando existan solicitudes para su reemplazo.
- b. Aprobar y reformar en conjunto con el Consejo de Regentes, el Estatuto de la USFQ.
- c. Revisar los cambios propuestos a los manuales, reglamentos y normativa de la USFQ incluyendo el Código de Honor y Convivencia de la USFQ para aprobación del Rector.
- d. Revisar el presupuesto anual de la USFQ presentado por el Rector y aprobar los montos de aranceles, matrículas y derechos dentro de los lineamientos del presupuesto aprobado;
- e. Autorizar la creación, modificación o supresión de programas y carreras propuestas por el Rector.
- f. Conocer y aprobar los informes que se pongan a su consideración;
- g. Resolver los casos que supongan una sanción de separación definitiva, y los recursos que se presenten ante este organismo por aquello que hubiese sido resuelto previamente dentro de la institución respecto de faltas graves y muy graves;
- h. Conocer y resolver los casos de acoso, discriminación y violencia de género en conformidad con el Art. 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- i. Las demás funciones y atribuciones que le confieran la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Estatuto.

Art. 38. Rector. - El Rector es la primera autoridad ejecutiva y representante legal, judicial y

extrajudicial de la Universidad. El Rector desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez. Concluido su período, el Rector se reintegrará a su actividad docente con las condiciones que tenía antes de ser autoridad ejecutiva.

Sección 3. De las Autoridades Ejecutivas

Art. 39. Designación del Rector. – Para la designación del Rector, el Consejo de Regentes presentará en consulta una terna de candidatos al Consejo Universitario, el que deberá pronunciarse con su conformidad en un plazo de quince días, de lo contrario se considerará aceptada la terna. En caso de no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirlos en una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes designará al Rector.

Los requisitos para ser Rector son los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y no puede haber sido sancionado por infracciones al Código de Honor y Convivencia de la USFQ.

Art. 40. Funciones del Rector. - Las funciones del Rector serán las siguientes:

- a. Dirigir y administrar las actividades de la Universidad y su personal;
- b. Liderar la ejecución del plan estratégico institucional y el cumplimiento de las metas establecidas.
- c. Liderar con autonomía amplia pero limitada a lo establecido en la Misión, Visión, este Estatuto, y las Políticas Institucionales.
- d. Nombrar, contratar y remover a cualquier miembro del personal de la Universidad;
- e. Designar a sus dos delegados para el Consejo Universitario
- f. Crear, modificar o extinguir unidades académicas y administrativas, así como los cargos de autoridades y directivos de la Universidad en base a las Políticas Institucionales;
- g. Asegurar la sostenibilidad financiera y académica de la universidad.
- h. Promover una cultura basada en resultados, excelencia y responsabilidad que promueva el aprendizaje estudiantil y el cumplimiento de la misión.
- i. Proponer Políticas Generales institucionales a ser aprobadas por el Consejo de Regentes.
- j. Expedir y aprobar los manuales, procedimientos internos y normativa en alineamiento a las Políticas Institucionales aprobadas por el Consejo de Regentes.
- k. Nombrar Procuradores Judiciales, Apoderados Generales y Apoderados Especiales para que representen a la Universidad;
- l. Resolver cualquier conflicto de competencias entre el personal de la Universidad;
- m. Conferir grados, títulos académicos y distinciones;
- n. Suscribir obligaciones financieras de acuerdo con las pautas de endeudamiento que fije el Consejo de Regentes.
- o. Suscribir todo acto o contrato necesario para el cumplimiento del objeto de la Universidad de acuerdo con las pautas de contratación que fije el Consejo de Regentes;
- p. Presentar anualmente un informe de labores al Consejo de Regentes, al Consejo Universitario y a la Comunidad Universitaria y a todos aquellos que se requiera en aplicación de la normativa vigente;
- q. Informar anualmente de la ejecución presupuestaria al Consejo Universitario y al Consejo de Regentes;
- r. Contratar la auditoría externa anual, previa aprobación del Consejo de Regentes. La auditoría verificará la ejecución presupuestaria y validará el cumplimiento de las obligaciones legales. El resultado de la auditoría será entregado al Consejo Universitario y al Consejo de Regentes;
- s. Contratar las auditorías especiales que requiera el Consejo de Regentes;

- t. Constituir un comité consultivo de apoyo y otros comités que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- u. Integrar y presidir los comités conforme lo establezca la normativa de la USFQ;
- v. Velar por la participación de los estudiantes en aquellos comités que considere pertinentes.
- w. Promover a la Universidad en los ámbitos nacional e internacional;
- x. Solicitar reportes de actividades a cualquier dependencia o personal de la Universidad, cuando lo estime conveniente;
- y. Certificar todo tipo de documentos de la Universidad;
- z. Posesionar en el cargo a los miembros del personal; y,
- aa. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, este Estatuto, o políticas y normas internas de la USFQ.

Art. 41. Vicerrector. - El Vicerrector es la segunda autoridad ejecutiva de la Universidad y reemplaza al Rector en caso de ausencia temporal o definitiva. El Vicerrector durará en el ejercicio de su cargo cinco años y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez. Concluido su período, el Vicerrector se reintegrará a su actividad docente con las condiciones que tenía antes de ser autoridad ejecutiva.

Art. 42. Designación del Vicerrector. - El Vicerrector será designado de la misma terna presentada por el Consejo de Regentes para la designación del Rector. Para ser Vicerrector se deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Rector.

Art. 43. Funciones del Vicerrector. - Las funciones del Vicerrector serán las siguientes:

- a. Dirigir la actividad académica de la Universidad conforme con las disposiciones establecidas por el Rector y las políticas y normas internas;
- b. Subrogar con todas las facultades legales al Rector en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente conforme las disposiciones de este Estatuto;
- c. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, este Estatuto, políticas o normas internas de la USFQ.

Sección 4. Ausencia de las autoridades ejecutivas

Art. 44. Tiempo para considerar la ausencia de cualquier Autoridad Ejecutiva. - Se entiende por ausencia temporal cuando una autoridad ejecutiva no ejerza de ninguna manera su cargo por un plazo mayor a siete días. En caso de que la ausencia temporal se extienda por más de noventa días, se entenderá definitiva. El Consejo Universitario podrá aprobar períodos más amplios de ausencia, en caso de que estime necesario.

Art. 45. Ausencia del Rector. - En caso de ausencia temporal del Rector, el Vicerrector designado ejercerá el Rectorado hasta que el Rector retome sus funciones. Si la ausencia fuese definitiva, el Consejo de Regentes podrá encargar las funciones de Rector al Vicerrector o iniciar un nuevo proceso de elección.

Art. 46. Ausencia definitiva del Vicerrector. - En caso de ausencia definitiva del Vicerrector, el Consejo de Regentes iniciará un nuevo proceso de elección de Vicerrector, en conformidad con lo previsto en este Estatuto.

Art. 47. Ausencia simultánea del Rector y del Vicerrector. - Si existe ausencia temporal simultánea del Rector y del Vicerrector, el Decano de Investigación ejercerá sus funciones. Si la ausencia simultánea fuese definitiva, el Consejo de Regentes podrá encargar las funciones de Rector al

Decano de Investigación e iniciará el proceso para designar un Vicerrector; ambos completarán el periodo de las autoridades que reemplacen. En caso de que estime pertinente, el Consejo de Regentes podrá iniciar un nuevo proceso de elección de Rector y Vicerrector antes de que completen el periodo de las autoridades que reemplacen.

Art. 48. Ausencia de autoridades ejecutivas y Decano de Investigación. - En caso de ausencia temporal simultánea de Rector, Vicerrector y Decano de Investigación, el Rector determinará los correspondientes delegados en las funciones respectivas. Si la ausencia se convierte, en definitiva, el Consejo de Regentes iniciará un nuevo proceso de elección de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.

Sección 5. De las Autoridades Académicas

Art. 49. De los Decanos y Vicedecanos. - Los Decanos serán designados por el Rector con la aprobación del Consejo de Regentes. En caso de requerir un Vicedecano, estos serán designados por los Decanos con aprobación del Rector. Para ser autoridad académica se deberán cumplir los requisitos previstos en la LOES y no puede haber sido sancionado por infracciones al Código de Honor y Convivencia de la USFQ. Podrán ser designados para un segundo periodo por una sola vez.

En caso de ausencia temporal, los Vicedecanos subrogarán a su respectivo Decano en sus funciones, para lo cual se requiere la aprobación del Consejo de Regentes. En caso de ausencia definitiva de un Decano, para subrogarlo, se requerirá confirmación del Rector con la aprobación del Consejo de Regentes. Concluidos sus períodos, o por pedido del Rector, los Decanos y Vicedecanos se reintegrarán a la actividad académica con las condiciones que tenían antes de ser autoridades académicas.

Art. 50. Decano de Investigación. - El Decano de Investigación es la principal autoridad en materia de investigación y será designado por el Rector previa aprobación del Consejo de Regentes. Concluido su período, el Decano de Investigación se reintegrará a la actividad docente con las condiciones que tenía antes de ser autoridad académica.

Art. 51. Funciones del Decano de Investigación. – Las funciones del Decano de Investigación serán las siguientes:

- a. Dirigir la actividad de investigación en la Universidad de acuerdo con lo definido por el Rector;
- b. Las demás previstas en este Estatuto, las políticas y normas internas, y las que el Rector le designe.

Art. 52. Decano de Colegio. - Las funciones de los Decanos de Colegio como autoridad académica serán las siguientes:

- a. Dirigir las actividades del Colegio que se le encargó de acuerdo con las disposiciones del Rector
- b. Las demás prevista en la Ley y políticas internas de la USFQ.

CAPÍTULO VI.- BIENESTAR ESTUDIANTIL

Art. 53. Decanato de estudiantes. - La Universidad mantendrá un Decanato de Estudiantes que podrá estar conformada por varias dependencias y comités determinados por el Rector, que

coordinarán las acciones y programas de bienestar en beneficio de la Comunidad Universitaria, particularmente de los estudiantes, y que estarán destinados al cumplimiento de lo previsto en la Ley.

Art. 54. Decano de Estudiantes. - El Decano de Estudiantes será designado por el Rector, previa aprobación del Consejo de Regentes. Concluido su período, el Decano de Bienestar Estudiantil se reintegrará a la actividad académica con las condiciones que tenía antes de ser autoridad.

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 55. Requisitos para aprobación de cursos, carreras y programas. - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos, carreras y programas serán los previstos en el syllabus del curso, mallas curriculares, Manual del Estudiante de la USFQ y demás normativa interna de la Universidad, que se sujetará al Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior CES y la normativa nacional.

CAPÍTULO VIII.- DEL REFERENDUM Y LAS ELECCIONES

Art. 56. Referendo. - Previa aprobación del Consejo de Regentes, el Rector podrá consultar sobre asuntos de trascendental importancia a la Comunidad Universitaria, siempre que estos no atenten contra la misión, visión y principios fundacionales de la Universidad. El resultado del referendo será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

Art. 57. Derecho a Elegir. - El personal académico titular, los estudiantes regulares y el personal administrativo y de apoyo, tendrán derecho a elegir y ser elegidos por su respectivo estamento para ser representantes en el Consejo Universitario. El voto será personal y secreto. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez, siempre y cuando el candidato cumpla los requisitos determinados en la Ley y este Estatuto

Art. 58. Requisitos para ser miembro del Consejo Universitario. - Para ser elegido miembro del Consejo Universitario se deberá acreditar al menos tres años de vinculación con la Universidad, probidad notoria, participación activa y no haber sido sancionado por infracciones al Código de Honor y Convivencia de la USFQ. En los procesos de elección de miembros del Consejo Universitario se promoverá la participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos.

Art. 59. Consejo Electoral. - El Consejo Electoral tiene como función organizar todos los procesos electorales de la USFQ, de conformidad con la normativa interna y la ley. Estará conformado por un delegado del Rector, otro del Vicerrector y otro del Decanato de Estudiantes. Este último deberá ser un estudiante; cada delegado tendrá un suplente designado por su autoridad nominadora. El Consejo Electoral nombrará un Secretario y posesionará a los elegidos.

CAPÍTULO IX.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 60. Régimen Disciplinario. - El Código de Honor y Convivencia de la USFQ establece las faltas disciplinarias, el procedimiento y las sanciones aplicables a los miembros de la Comunidad Universitaria.

En todo proceso disciplinario se garantizará el debido proceso, asegurando el derecho de defensa de las partes.

El proceso disciplinario será resuelto en un plazo de hasta sesenta días a partir de su instauración.

Los plazos se suspenderán durante los periodos de recesos académicos previstos en el Calendario Académico oficial de la Universidad.

Art. 61. Ombudsman. - El Ombudsman estará encargado de tomar las medidas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, en particular las garantías del debido proceso en todos los procesos internos. El Ombudsman será designado por el Rector.

Art. 62. Órganos competentes. - En caso de que exista una posible falta disciplinaria, el proceso podrá iniciar de oficio o a petición de parte. De existir una denuncia formal esta deberá ser presentada por escrito con los documentos o información de soporte pertinente.

Si la denuncia es en contra de un estudiante, esta se presentará ante el Decano de Bienestar Estudiantil. En caso de que el estudiante reconozca el cometimiento de la infracción, el Decano de Bienestar Estudiantil impondrá la sanción. Si no existiese este reconocimiento, el Decano de Bienestar Estudiantil deberá presentar el caso ante el Comité de Asuntos Estudiantiles previamente designado por el Rector, para su conocimiento, análisis y resolución.

Si la denuncia es en contra de un miembro del personal académico o administrativo, esta se propondrá ante el Ombudsman, quien presentará el caso ante el Comité de Facultad previamente designado por el Rector, para su conocimiento, análisis y recomendación de la medida correspondiente, la que será puesta en conocimiento del Rector y Vicerrector para la resolución que será comunicada a las partes.

Si la instancia pertinente considera que la sanción aplicable es la separación definitiva del infractor, esta deberá remitirse al Consejo Universitario para su conocimiento y resolución

Art. 63. Separación Definitiva. - El Consejo Universitario resolverá los casos que supongan como sanción la separación definitiva.

Art. 64. Impugnación y reconsideración. - La parte sancionada podrá impugnar la resolución ante el Consejo Universitario, siempre que la falta haya sido calificada como grave o muy grave y/o suponga la suspensión. El proceso de impugnación será resuelto en un plazo de hasta treinta días, de acuerdo con las condiciones y plazos previstos en el Código de Honor y Convivencia de la USFQ.

En casos de separación definitiva y los de competencia exclusiva del Consejo Universitario, de acuerdo con este Estatuto y el Código de Honor y Convivencia de la USFQ, se podrá solicitar la reconsideración ante este órgano. El proceso de reconsideración será resuelto en un plazo de hasta treinta días, de acuerdo con las condiciones y plazos previstos en el Código de Honor y Convivencia de la Universidad.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución no suspenderán su ejecución.

Art. 65. Competencia. - Los procesos disciplinarios únicamente se pueden instaurar entre miembros de la Comunidad Universitaria.

Art. 66. Prescripción. - Las instancias competentes únicamente podrán conocer los casos que traten sobre faltas que hubiesen ocurrido en el periodo académico vigente a la fecha de la denuncia y en el inmediatamente anterior a aquel.

CAPÍTULO X.- EVALUACIÓN

Art. 67. Autoevaluación. - La Universidad San Francisco de Quito USFQ realizará un constante proceso de autoevaluación para la mejora de todos sus procesos, tanto académicos como administrativos. La función evaluadora se aplicará tanto a las estructuras académicas como administrativas, mediante políticas, normas, procesos y criterios debidamente reglamentados con el propósito de preservar la calidad de la educación impartida.

Art. 68. Mejoramiento Continuo y Acreditación. - La Universidad mantendrá un área encargada de impulsar y coordinar los procesos de autoevaluación, calificación y acreditación a nivel institucional y por carreras, con el propósito de asegurar la calidad de la educación y fomentar los procesos de mejoramiento de la calidad académica y de gestión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todos los miembros de la Comunidad Universitaria USFQ deben cumplir con el Código de Honor y Convivencia de la USFQ dentro del campus, sus sedes, extensiones, estaciones científicas, redes sociales o fuera de ellas cuando el miembro de la Comunidad se encuentre representando a la Universidad.

SEGUNDA. - La expedición de la normativa interna de la USFQ se realizará en conformidad con la Ley.

TERCERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia de manera inmediata a partir de su aprobación por parte del Consejo Universitario de la USFQ.

Anexo

Las Artes Liberales en la USFQ

Este documento explica cómo entendemos las Artes Liberales en la USFQ, en concordancia con los principios fundacionales a los que se refiere el Artículo I de los Estatutos de la Universidad.

Filosofía educativa

A fines del siglo V a.c., en Atenas, Sócrates, Platón, Aristóteles y Pitágoras formularon un nuevo enfoque educativo que Platón lo planteaba como “el camino a despertar las dotes que dormitan en el alma”. Cuatro siglos más tarde, en Roma, Cicerón describió este enfoque como “*ars liberalis*”, las artes que liberan, de donde deriva el término “Artes Liberales”.

Éstas se convirtieron con el tiempo en una filosofía educativa que reconoce el valor inherente del individuo, expresado en la tradición occidental, y se manifiestan en cinco maneras principales que rigen todas las actividades de la USFQ: Estructura y Contenido Curricular, Metodología de Enseñanza, Normas Sociales, Características de los Profesores y Formación de los Estudiantes.

La filosofía educativa de las Artes Liberales en la USFQ se centra en el cultivo del individuo como un fin en sí mismo, que busca constantemente el autoconocimiento, experimenta el cosmos, se cultiva en la belleza, la bondad, la verdad y la libertad, y define para sí mismo la vida que vale la pena vivir y en qué consiste un entorno sociopolítico adecuado.

¿Qué necesita el individuo para cultivarse?

- Libertad individual
- Estímulos adecuados
- El florecimiento de ciertas virtudes y habilidades incluidas:
 - Equilibrio entre la razón y la emoción.
 - Cultivo de la mente y del cuerpo.
 - Madurez para enfrentar la incertidumbre y el cambio.
 - Responsabilidad sobre la formación intelectual y moral de sí mismo.
 - Generación de riqueza para beneficio propio y, por lo tanto, de sus semejantes.
 - Participación activa en la promoción de sociedades libres y no autoritarias.

Estructura y contenido curricular

Las Artes Liberales buscan invitar a toda la comunidad universitaria para continuar la conversación milenaria sobre el conocimiento, el arte, la ciencia y la sabiduría de la humanidad. Para lograr esto, todas las carreras de la universidad tienen un currículum base constituido por las artes, humanidades, ciencias sociales, ciencias exactas que permite entender cómo todas éstas se expresan en actividades prácticas de la vida diaria.

La estructura curricular tiene como objetivos:

- Sentar las bases fundamentales para una ordenada participación en esta conversación sobre la base de análisis, síntesis, reflexión y acción constructiva.

- Exponer al estudiante a los múltiples ámbitos del pensamiento, la sabiduría y el conocimiento y, de manera gradual, a una especialidad que le permita aportar a su propio bienestar y a la sociedad.
- Estimular la amplitud y profundidad intelectual, espiritual y cultural del estudiante y del profesor. La diversidad curricular no es un fin en sí mismo. Cumple el propósito de expandir la mente del estudiante y del profesor para que logre apreciar y participar en la infinita variedad de la experiencia humana.

La Artes Liberales en la USFQ se introducen a través de los Seminarios Socráticos: El Cosmos, una introducción al pensamiento científico; El Ser, una introducción al auto conocimiento; y El Ser y el Cosmos, una reflexión sobre el individuo en su entorno natural y social.

Los Seminarios Socráticos:

- Definen la conversación entre los miembros de la comunidad USFQ
- Establecen una base común para el estudio y la reflexión
- Buscan estimular la formación de opiniones y criterios sustanciados, a partir de la duda, la argumentación y la búsqueda de la verdad
- Inducen a la creación de la identidad y marca de la USFQ, brindando un contenido compartido, pero no monolítico.

La enseñanza debe honrar la dignidad humana, es decir, reconocer el valor del individuo, no como un medio para cumplir los fines de otros, sino como un fin en sí mismo, y reconocer a sus creaciones como expresiones inalienables de su derecho a existir. La enseñanza en la USFQ fomenta la comprensión de ciertas realidades e instituciones que promueven la colaboración, el aprecio y el respeto por esa dignidad, por ello se promueve el respeto al estado de derecho, la libertad individual, la propiedad privada, que incluye la libre empresa y el comercio, en un contexto de estabilidad, social, económica y política.

El valor de la libertad es un eje transversal de todos los cursos de la USFQ con el fin de formar librepensadores. La libertad de cátedra existe dentro de los parámetros de las Artes Liberales en la USFQ y de los contenidos del área académica y del curso. Es decir, se imparte aquello que se requiere que el estudiante aprenda, sin perjuicio de cómo el profesor enriquezca los contenidos. Los profesores, para promover las Artes Liberales, buscarán consensos respecto de los objetivos de aprendizaje, contenidos y los materiales de clase.

Metodología de enseñanza

El corazón de la metodología de enseñanza bajo las Artes Liberales es el método socrático, que se basa en preguntas motivadas y dirigidas que buscan detectar errores de razonamiento y despertar la curiosidad y el asombro. El método socrático no se basa en preguntas sueltas que llevan a la construcción libre de opiniones sin sustento. Apunta más bien a estimular el aprendizaje basado en la reflexión y, además, el cultivo de la bondad, la belleza, la verdad y la libertad en todas sus dimensiones.

Normas sociales

La relación entre todos quienes hacemos la USFQ se basa en que:

- Debemos tolerar las diferencias y respetar el derecho del individuo a ser diferente y estar en desacuerdo
- Promovemos la tolerancia de toda idea, lo cual no implica necesariamente aceptarla o

compartirla

- Enseñamos a entender que los desacuerdos sobre las ideas no son desacuerdos personales
- Fomentamos la resolución amistosa y constructiva de conflictos y,
- Por medio del ejemplo, fomentamos el cultivo de las virtudes clásicas: libertad individual, belleza, bondad y verdad.

Características de los profesores

Fieles a la filosofía de las Artes Liberales, los profesores de la USFQ:

- Son permanentes fuentes y ejemplos de amabilidad, respeto personal, atención al bienestar psicológico y emocional y de estímulo intelectual.
- Estimulan el aprendizaje, no como guardianes ni impulsores de dogmas, sino como facilitadores del conocimiento, del cual el propio estudiante es responsable.
- Promueven la confianza en el propio razonamiento, aplicando el método socrático, fomentando la curiosidad y la duda, estimulando el debate y la expresión de diferentes opiniones, formulando propuestas, planteando lecturas y preguntas, enseñando a estar en desacuerdo sin trascender a lo personal e invitando constantemente a exposiciones orales, escritas, artísticas, que induzcan a la reflexión. Este enfoque es diametralmente opuesto al de una educación puramente memorista.
- Son rigurosos en la búsqueda de la excelencia y en exigir el correcto aprendizaje de aquellos elementos de la materia que son basados en evidencias, y totalmente abiertos a interpretaciones y posiciones teóricas diferentes de las suyas en relación con todo aquello que es materia de opinión y/o juicio de valor. El profesor es un guía que basa sus enseñanzas en evidencias y está abierto a discusión.
- Viven e infunden pasión por la actividad intelectual, el desarrollo personal, la bondad, la belleza, la verdad y la libertad.
- Dado que sus principales deberes son instruir y formar, son maestros, quienes al ser ejemplos que motivan curiosidad e inducen cambios en sus estudiantes, tienen una profunda responsabilidad moral sobre su propio pensar, hablar y actuar. Por lo tanto, su comportamiento es el de personas amables, generosas, honradas, respetuosas de la dignidad individual, maduras, equilibradas, equitativas y justas; promueven el respeto ante diferencias de criterio; fomentan la resolución amistosa y constructiva de conflictos; rechazan y no participan de comportamientos mezquinos y difamatorios; defienden la libertad de expresión y la libertad individual; se cultivan a sí mismo a través de la búsqueda constante del autoconocimiento; experimentan el mundo, aprenden y desaprenden constantemente en la búsqueda de la verdad; son académicos por vocación, no por necesidad. Educan como una decisión de vida; tienen una vida intelectual activa y están en constante crecimiento personal. Se mantienen intelectual y académicamente al día y buscan avanzar el conocimiento y la difusión científica y artística.

Formación de los estudiantes

El espíritu de las Artes Liberales se ve reflejado en todos los aspectos de la relación entre la USFQ y sus estudiantes, quienes son la razón de ser de la Universidad y han sido seleccionados por sus méritos académicos y personales.

Todas las actividades de la USFQ, dentro y fuera del aula, están orientadas a inducirles y estimularles para ser los principales agentes de su aprendizaje, su formación intelectual y moral, su bienestar psicológico y emocional en un entorno de belleza, bondad y verdad y más que todo de libertad. El estudiante, siendo un miembro más de la comunidad universitaria, debe comprometerse a respetar y adoptar los principios fundacionales y acogerse al Código de Honor.

La USFQ estimula a toda su comunidad a florecer como seres humanos en plenitud que abracen y defiendan su libertad.

Los principios fundacionales de la USFQ y las definiciones expresadas en este documento tienen como fin formar personas buenas, cultas, que valoran, promueven y defienden la libertad individual como base esencial de la sociedad, respetan a los demás, forjan su propio destino, tienen un espíritu cívico, son líderes, y buscan la verdad. El currículum escondido de la USFQ está implícito en este documento.